



**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE AGUAS POTABLES DE  
ALMENDRALEJO**

urbaser



## ÍNDICE

### **TÍTULO I – DE LA ADQUISICIÓN DE AGUAS**

- ARTÍCULO 1.-
- ARTÍCULO 2.-
- ARTÍCULO 3.-
- ARTÍCULO 4.-
- ARTÍCULO 5.-
- ARTÍCULO 6.-
- ARTÍCULO 7.-
- ARTÍCULO 8.-

### **TÍTULO II – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS**

- ARTÍCULO 9 -
- ARTÍCULO 10.-
- ARTÍCULO 11.-
- ARTÍCULO 12.-
- ARTÍCULO 13.-
- ARTÍCULO 14.-
- ARTÍCULO 15.-
- ARTÍCULO 16.-
- ARTÍCULO 17.-
- ARTÍCULO 18.-
- ARTÍCULO 19.-
- ARTÍCULO 20.-
- ARTÍCULO 21.-
- ARTÍCULO 22.-

### **TÍTULO III – DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 23.-
- ARTÍCULO 24.-
- ARTÍCULO 25.-
- ARTÍCULO 26.-
- ARTÍCULO 27.-
- ARTÍCULO 28.-
- ARTÍCULO 29.-



## TÍTULO I

### DE LA ADQUISICIÓN DE AGUAS

#### ARTÍCULO 1.-

El Servicio Municipalizado de Aguas, queda obligado a suministrar a toda persona que lo solicite, en tanto tenga medios técnicos para ello.

Las condiciones podrán hacerse a los propietarios de las fincas, y también a los arrendatarios, siempre que estén autorizados para introducir el agua en los locales que ocupen, por los dueños de los mismos.

#### ARTÍCULO 2.-

Las concesiones serán siempre temporales y mediante el pago de las Tarifas vigentes, siendo facultad de los solicitantes elegir la modalidad que estimen más conveniente, dentro de las establecidas por el Servicio y aprobadas oficialmente.

#### ARTÍCULO 3.-

En todo caso, el agua se suministrará por volumen medido por contadores.

No podrá obligarse al abonado a surtirse del material para sus instalaciones, de los almacenes del Servicio, pero éste se podrá negar a instalar los que no reúnan las debidas garantías.

#### ARTÍCULO 4.-

La conexión entre la red general de distribución y la instalación del abonado, y la colocación del contador, aún cuando sean de su propiedad, se efectuará por los empleados del Servicio.

El peticionario queda obligado a facilitar al Servicio, los elementos precisos en la finca en se haya de utilizar el agua.



#### ARTÍCULO 5.-

Si la instalación es nueva, propiedad de los abonados, no reúnen las debidas garantías de sanidad, de ser estancas e impermeables y de no alimentar directamente calderas de vapor, aparatos para inodoros, etc..., etc..., debe negarse el Servicio a suministrar el agua.

En las instalaciones antiguas en uso, puede el Servicio comunicar a los abonados las deficiencias de aquellas, quedando el abonado obligado a perfeccionar las instalaciones en el plazo máximo de un mes. Dicha notificación exime al Servicio de la responsabilidad que pueda contraer.

Si transcurrido dicho plazo sin resolución contraria de la Jefatura de Industria, a la afirmación del Servicio, queda facultado éste para suspender el suministro.

En uno y otro caso, si el abonado no estima justificada la negativa del Servicio a suministrarle agua o cree improcedente el requerimiento para que perfeccione la instalación, puede acudir a la Jefatura Provincial de Industria, cuya resolución han de cumplir ambas partes sin perjuicio de que interpongan, posteriormente, si conviene a sus intereses, recurso ante la Dirección General.

Antes de proceder las Entidades constructoras o los fontaneros particulares a efectuar la instalación de distribución en el interior de los edificios, deberán presentar en las oficinas del Servicio, planos o dato suficientes de las características de las mismas. En el caso contrario el Servicio podrá denegar el suministro de agua si las instalaciones no reúnen las condiciones requeridas.

#### ARTÍCULO 6.-

Si los contadores instalados en el interior de las viviendas, sufren desperfectos por su uso o por causas dependientes del abonado, será de cuenta de éste el importe de las reparaciones necesarias. Recíprocamente, si por causas que dependan del Servicio, sufriesen perjuicios los aparatos de medida, serán de cuenta de éste las reparaciones necesarias para su normal funcionamiento.

Tienen derechos los abonados a instalar contadores de su propiedad, o adquirirlo libremente, siempre que aquellos aparatos estén verificados oficialmente con resultados favorables.



El Servicio queda obligado a facilitar a los abonados una libreta, en la que los empleados de aquél, encargados de la lectura, consignen el resultado de la misma cada vez que se haga.

En dicha libreta constarán las características del contador instalado, y debe de estar colocado siempre a la inmediación del aparato para que el lector pueda fácilmente hacer en ella las debidas anotaciones.

Los abonados y el Servicio tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores.

En los casos de paralización o mal funcionamiento de los aparatos, se liquidará el consumo, facturándose el de por igual mes del año anterior, y si no existiese este dato, se tomará la medida aritmética de los seis meses anteriores.

En igual modo se procederá cuando no se tome la lectura del contador y no sea ésta aportada por el abonado.

#### ARTÍCULO 7.-

Los arrendatarios de las aguas van unidos a las fincas que los disfrutan, y no pueden por lo tanto transferirse de una a otra, ni en parte ni en su totalidad.

Cuando una finca o industria cambie de dueño, éste viene obligado a la formalización de un nuevo contrato.

#### ARTÍCULO 8.-

Las concesiones serán por un año, y comprenderán el tiempo que medie entre el día que corran las aguas por las cañerías y el último de cada año. Si expirado el plazo de la concesión, no se rescinde por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por un tiempo igual, pero siempre de conformidad con las tarifas vigentes.



## TÍTULO II

### CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS

#### ARTÍCULO 9.-

Las concesiones se dividen en las siguientes categorías:

1º Usos Domésticos

2º Usos Industriales

3º Usos de Obras

#### ARTÍCULO 10.-

Se consideran usos domésticos todas las aplicaciones que se den a las aguas para atender a las necesidades de la vida, como son la bebida, preparación de los alimentos, limpieza, etc..., y estarán comprendidas en estas Tarifas las que se soliciten con el fin indicado aplicado a una sola familia.

Cuando el abonado de aguas para usos domésticos en una finca, comprenda a más de una familia, el mínimo de percepción se fijará en el número de familias, aún cuando el suministro se haga por un solo grifo común a todos ellos

#### ARTÍCULO 11.-

Se consideraran usos industriales, aquellos en que el agua se emplee, bien como motor o como agente mecánico o químico.

#### ARTÍCULO 12.-

Se consideraran usos de obra, aquellos en los que las aguas se empleen en las necesidades propias de la construcción, formación de morteros, apagados, enfirmados de pavimento, enlucido, etc.



#### ARTÍCULO 13.-

Las concesiones se harán separadamente para cada uno de los usos definidos y para cada finca, aún cuando correspondan a una misma, estén contiguas o pertenezcan a un solo dueño, quedando terminantemente prohibido hacer derivaciones de las tuberías de unas, para otras aplicaciones.

En las fincas que, a juicio del Servicio, requieran concesiones de índole distinta, no se otorgará una si no se hacen también las demás.

#### ARTÍCULO 14.-

Una vez establecidas las tuberías de servicio en una finca, no podrá efectuarse en ellas alteración alguna sin el conocimiento del Servicio.

La pieza de toma situada en la vía pública, no podrá accionarla más que los empleados del Servicio.

#### ARTÍCULO 15.-

El Servicio está autorizado para vigilar las condiciones y formas en que se utiliza el agua por los abonados. Y para facilitar esta vigilancia, los contadores se instalarán en cuartos de contadores y en baterías, en la zona común de los edificios de pisos, y en las viviendas unifamiliares y edificios comerciales e industriales, dando al exterior del mismo.

urbaser



#### ARTÍCULO 16.-

El abonado que emplee las aguas en distinto uso para aquel en que le fueron concedidas, las transporte a otra vivienda, las venda o las deje tomar a personas extrañas, aun cuando sea gratuitamente, así como aquellos que alteren el funcionamiento normal de los contadores, y los que por cualquier medio traten de obtener mayor volumen de agua que el que los aparatos puedan registrar, serán considerados como defraudadores del Servicio, y se les suspenderá inmediatamente el suministro, dando cuenta de ello a la Jefatura de Industria, levantando un acta en la que se fije la cuantía del fraude, de la que se entregará un ejemplar al abonado.

#### ARTÍCULO 17.-

Tan pronto como el Servicio tenga noticia de alguna infracción del Reglamento, lo comunicará al abonado, reclamándole la cantidad que con arreglo a dicha infracción deba abonar.

#### ARTÍCULO 18.-

Trimestralmente, con arreglo a las indicaciones del contador y a las Tarifas y condiciones de este reglamento, se facturará a los abonados el recibo correspondiente, que deberá de ser pagado de acuerdo con el Reglamento de Recaudación Municipal.

Pasados los plazos establecidos en el Reglamento de Recaudación Municipal, previa autorización de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, podrá procederse al corte del suministro, siendo posteriormente, de cuenta del abonado los gastos de reposición del suministro.

#### ARTÍCULO 19.-

Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.





#### ARTÍCULO 20.-

El Servicio podrá adoptar, además de las disposiciones marcadas en este Reglamento, cualesquiera otras que estime oportunas, para evitar los abusos que, en el disfrute del agua, puedan cometer los abonados.

#### ARTÍCULO 21.-

Podrá ser también suspendido el suministro por el Servicio, previa autorización de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, en el caso de que fuese negada a los empleados la entrada en las habitaciones para los fines que señala el Art. 15 de este Reglamento, dando lugar a la rescisión de la póliza o contrato.

En ningún otro caso los empleados de referencia podrán penetrar en las habitaciones interiores de los domicilios de los abonados salvo especial autorización de éstos, y si hubiese en las mismas, instalaciones relacionadas con el Servicio que debiesen ser inspeccionadas, la acción inspectora será ejercida solamente hasta donde esté instalado el contador.

#### ARTÍCULO 22.-

Queda absolutamente prohibido gratificar, bajo cualquier concepto, a los empleados del Servicio. Toda gratificación probada lleva consigo la pérdida de empleo al dependiente que la recibiera y la suspensión del suministro al abonado.

## urbaser

### CAPÍTULO III

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 23.-

Las solicitudes, que se facilitarán gratis en las Oficinas del Servicio, para introducir el agua en las fincas se dirigirán al Sr. Alcalde, indicando la situación del inmueble en el que se pretende emplear y el uso a que se destina.



#### ARTÍCULO 24.-

Al solicitar el suministro deberá entregarse una cantidad, en concepto de fianza, equivalente a siete veces la cuota de mantenimiento para los contratos de suministro de uso Doméstico, y de diez veces la cuota de mantenimiento para los contratos de usos industrial y Colegios y similares, cantidad que se devolverá al darse de baja del Servicio, previa liquidación de lo que adeude.

#### ARTÍCULO 25.-

Los precintos colocados por la Jefatura de Industria, y por el Servicio, no podrán ser alterados, bajo ningún concepto, por los abonados.

#### ARTÍCULO 26.-

Las pólizas y reintegros de los documentos, serán siempre de cuenta de los abonados.

#### ARTÍCULO 27.-

Los abonados o sus herederos serán responsables de los pagos de las suscripciones o de las reparaciones, pudiendo el Servicio negarse a reponer el suministro, en una finca que tenga recibos pendientes de pago.

#### ARTÍCULO 28.-

Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con el contrato de abono serán resueltas por la Delegación de Industria de la provincia de Badajoz, contra cuya resolución pueden establecerse recurso, ambas partes, en el plazo de quince días ante la Dirección General.

Los recursos deben presentarse en la propia Delegación de Industria, mediante recibo.



Independientemente corresponde a los Tribunales de Justicia, a instancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

#### ARTÍCULO 29.-

Ambas partes contratantes se someten a los Juzgados y Tribunales de Almendralejo, y que corresponden al lugar en que se efectúa el Suministro.

Almendralejo, Enero de 2001

EL ALCALDE

El logo de Urbaser, que consiste en tres círculos superpuestos: uno gris en la parte superior, uno púrpura a la izquierda y uno verde a la derecha. En el centro, donde se superponen los tres círculos, hay un círculo blanco.

urbaser